

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2236/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quiero saber cuales son las funciones, naturaleza y tareas que realiza el cuerpo de Policía Bancaria de la Alcaldía Alvaro Obregon.

Así como las razones de su implementacion en las tareas de seguridad de la Alcaldía Alvaro Obregon.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Policía bancaria, seguridad ciudadana, normatividad

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2236/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2236/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN**

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2236/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada al siguiente día**, a la que le correspondió el número de folio **092073822000538**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** y solicitando en la modalidad **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, lo siguiente:

“...Quiero saber cuales son las funciones, naturaleza y tareas que realiza el cuerpo de Policía Bancaria de la Alcaldía Alvaro Obregon. Así como las razones de su implementacion en las tareas de seguridad de la Alcaldía Alvaro Obregon.. ...” **(Sic)**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**II. Respuesta.** El veinte de abril, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio número **AAO/DGSC/0747/2022** de fecha dieciocho de abril, signado por el **Director General de Seguridad Ciudadana** y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala en la parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informar a usted que, la Policía Bancaria Industrial de esta Alcaldía Álvaro Obregón, realiza sus funciones y tareas en apego a lo establecido en los artículos 5 y 52 de la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, que a letra dice:

**Artículo 5.** La **Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías**, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por **objeto**:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

...

**Artículo 52.** Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

- I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;
- II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;
- III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;
- IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;
- V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;
- VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;
- VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.  
[...] [sic]

**III. Recurso.** El veintiocho de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...La respuesta ofrecida por la Institución gubernamental, no responde a la cuestión planteada en la solicitud de información, referente a las razones de su implementación del cuerpo policial bancario en las tareas de seguridad en la Alcaldía Álvaro Obregón.

La respuesta ofrecida por la Institución Gubernamental, simplemente responde a las cuestiones de la funciones y tareas que realiza dicho cuerpo policial bancario de manera general para la Ciudad de México.

Por lo cual la respuesta brindada por la Institución no responde a la cuestión de las razones para su implementación en la Alcaldía Álvaro Obregón del cuerpo de seguridad específico de la Policía Bancaria  
....” (Sic)

**IV.- Turno.** El veintiocho de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2236/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El tres de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El seis de junio se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **AAO/DGSC/972/2022**, de fecha uno de junio y sus anexos, signado por el **Director General de Seguridad Ciudadana**, mediante el cual, presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

[...]

Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informar a usted, que la Policía Bancaria e Industrial de la Alcaldía Álvaro Obregón, es una Policía complementaria que brinda apoyo a la Alcaldía y a los ciudadanos, así como a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, apeándose a sus funciones con fundamento en los artículos 5 y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a letra dice:

*"Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto:*

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- III. Preservar las libertades;*
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y*
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.*

**Artículo 52**

*Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:*

- I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;*
- II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;*
- III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;*
- IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;*
- V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;*
- VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;*
- VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y*
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables". (sic)*

[...] [sic]

Anexó: Notificación de Informe de Ley al Instituto.

3/02, 17:19

Gmail - Notificación de RR.IP.2236/2022



Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>

Notificación de RR.IP.2236/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>  
Para: Patricia Enriquez <ponencia.enriquez@infofcdmx.org.mx>, recursosderevision@infofcdmx.org.mx

3 de junio de 2022

Por este conducto se rinde el respectivo Informe de Ley del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2236/2022 para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

📎 Informe de Ley RR.IP.2236-2022.pdf  
147KB

**VII.- Ampliación y Cierre de Instrucción.** El quince de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,



252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Actos Consentidos.** Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido acerca de " *las funciones, naturaleza y tareas que realiza el cuerpo de Policía Bancaria de la Alcaldía Alvaro Obregon...*" por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de

1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73,

fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado de conocer las “razones de su implementación en las tareas de seguridad de la Alcaldía Alvaro Obregon” fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular, y si este se hizo con apego a la legalidad.

**d) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia..

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073822000538**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: 1.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una*

*controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 234 fracción IV:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose sustancialmente de que no le fue entregada la información de su interés.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de manera más clara los elementos del estudio del presente recurso de revisión se trae a colación lo solicitado, la respuesta primigenia y los agravios en el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
<p>Quiero saber cuales son las funciones, naturaleza y tareas que realiza el cuerpo de Policía Bancaria de la Alcaldía Alvaro Obregon. Así como las razones de su implementacion en las tareas de seguridad de la Alcaldía Alvaro Obregon</p>	<p>Al respecto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informar a usted que, la Policía Bancaria Industrial de esta Alcaldía Álvaro Obregón, <u>realiza sus funciones y tareas en apego a lo establecido en los artículos 5 y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a letra dice:</u></p> <p><b>Artículo5.</b> La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a</p>	<p>“...La respuesta ofrecida por la Institución gubernamental, no responde a la cuestión planteada en la solicitud de información, referente a las <u>razones de su implementación del cuerpo policial bancario en las tareas de seguridad en la Alcaldía Álvaro Obregón.</u></p> <p>La respuesta ofrecida por la Institución Gubernamental, simplemente <u>responde a las cuestiones de la funciones y tareas que realiza dicho cuerpo policial bancario de manera general para la Ciudad de México.</u></p> <p>Por lo cual la respuesta brindada por la Institución no responde a la cuestión de las razones para su implementación en la Alcaldía Álvaro Obregón del cuerpo de seguridad específico de la Policía Bancaria. ...” (Sic)</p>

	<p>fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 52.</b> Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar</p>	
--	---	--



	<p>los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;</p> <p>II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;</p> <p>III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;</p> <p>IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;</p> <p>V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;</p> <p>VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;</p>	
--	---	--

	<p>VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y</p> <p>VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>[...] [sic]</p>	
--	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.**

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,** para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso

particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información  
[...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

## LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

**Artículo 22.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial, acorde con las políticas de seguridad ciudadana y el Programa;
- III. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- IV. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Presidir los Gabinetes de Seguridad de Demarcación y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Instrumentar un plan de prevención social de las violencias y del delito con la participación de la ciudadanía; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

Las personas titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; así como disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 23.** El Cabildo adoptará acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito. Dichos acuerdos serán el resultado de la información proporcionada por los gabinetes de seguridad de demarcación y en consulta con el Comité de Seguridad Ciudadana de demarcación.

### Capítulo III

#### Gabinetes de Seguridad Ciudadana de Demarcaciones Territoriales

**Artículo 35.** En las demarcaciones territoriales se constituirán Gabinetes de Seguridad Ciudadana cuya función será favorecer la coordinación entre el Gobierno, las alcaldías y el gobierno federal, en un marco de respeto a sus

atribuciones conferidas por la Ley, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 36.** Los **Gabinetes de Seguridad de Demarcación** se integrarán por:

- I. Los **titulares de la Alcaldía**, quienes los presidirán;
- II. Un representante de la Fiscalía en cada demarcación;
- III. La Jefatura de Zona de la Secretaría; y
- IV. Los juzgados cívicos que designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los Gabinetes de demarcación podrán invitar a las reuniones de trabajo a representantes de la sociedad civil o de la comunidad de conformidad con los temas a tratar. También se podrá invitar a otras personas e instituciones que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana, quienes únicamente contarán con voz. Su participación será de carácter honorífico.

Asimismo, se extenderán invitaciones al Poder Ejecutivo Federal y al Gobierno de la Ciudad de México para enviar representantes a participar de manera permanente en las reuniones de los Gabinetes de demarcación.

**Artículo 37.** La organización y funcionamiento de los Gabinetes de demarcación se establecerá en el **Reglamento correspondiente**.

#### **Capítulo IV** **Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales**

**Artículo 38.** En los sectores de policía en que se divida el territorio de la Ciudad se instituirán **Gabinetes de Coordinaciones Territoriales** cuya **función** será hacer posible la coordinación entre el ámbito territorial más específico como son los cuadrantes de policía, el gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en su respectivo ámbito de competencia.

**Artículo 39.** Los **Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales se integrarán** por las siguientes personas:

- I. **Un representante de la Alcaldía; quien lo coordinará;**
- II. Un representante de la fiscalía;
- III. El Jefe de Sector de la policía;
- IV. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- V. Un representante de los juzgados cívicos que al efecto designe la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. Un médico legista, que designe la Secretaría de Salud.

**Artículo 40.** La organización y funcionamiento de los Gabinetes de Coordinaciones Territoriales se regirá por las disposiciones que al efecto establezca en el Reglamento correspondiente.



**Artículo 53.** El **modelo de cuerpos policiales** se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. **Bajo la responsabilidad de la Secretaría** se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, **Policía Bancaria e Industrial**; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.

II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.

**Artículo 55.** Las **policías** preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, **bancaria e industrial** y cuerpos especiales **desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría**, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico administrativos que se emitan para tal efecto.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

**Artículo 57.** Las **leyes orgánicas de las instituciones policiales**, así como sus reglamentos interiores **definirán su competencia, funciones y atribuciones**, acorde a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y demás disposiciones aplicables

## LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO TERCERO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

#### CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

**Artículo 18.-** Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la **Policía de Proximidad**, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. **Policía Bancaria e Industrial**;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales, y
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable

#### CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES POLICIALES

**Artículo 32.-** Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, **los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes funciones**, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden públicos en la Ciudad;
- II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración, para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;
- IV. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Ciudad, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad;
- VII. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad ciudadana en la Ciudad;
- VIII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad de personas y vehículos en la vía pública, y
- X. Realizar acciones en coordinación con las autoridades en materia ambiental, para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad

**Artículo 33.-** El **mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos** comprende lo siguiente:

- I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;
- III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;
- IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres, y
- V. Detener y presentar inmediatamente a probables infractores ante la Persona Juzgadora.

**Artículo 34.-** El **desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas**, comprende las atribuciones siguientes:

- I. Implementar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;
- II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, a efecto de orientar sus acciones;
- III. Realizar investigaciones para la prevención de los delitos;
- IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;

V. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga noticia, así como poner a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;

VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 35.- El auxilio al Ministerio Público, comprende:**

I. Participar en el desarrollo de la función investigativa contra presuntos infractores de la ley penal para evitar la comisión de delitos futuros, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

II. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

III. Resguardar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;

IV. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;

V. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como aquellos que sean asegurados;

VI. Impedir en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto intervenga el Ministerio Público;

VII. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito;

VIII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al indiciado ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;

IX. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando sea requerido, ante la autoridad jurisdiccional; para tal efecto se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento, y

X. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas de la Ciudad que por su índice delictivo, así lo requieran. No obstante que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lleva a cabo las funciones de investigación, teniendo bajo su responsabilidad a la Policía de Investigación; la Secretaría podrá realizar funciones de investigación como auxiliar del Ministerio Público, a petición expresa de éste y bajo su conducción y mando.

**Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:**

I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública de la Ciudad, al Tribunal Superior de Justicia, al Congreso de la Ciudad, las Alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal;

II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, y

III. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

**Artículo 37.-** La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:

- I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;
- II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;
- III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y
- IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

**Artículo 38.-** La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad de la Ciudad, comprende:

- I. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales;
- II. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones Diplomáticas;
- III. Vigilar el exterior de las instalaciones de Centros de Reinserción Social de la Ciudad;
- IV. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

**Artículo 39.-** La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, comprende:

- I. Promover la suscripción de convenios, y
- II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 40.-** La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

- I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;
- IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;
- V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;

- VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. El retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos en materia de movilidad, seguridad vial, educación y cortesía urbana y de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Formular y difundir programas preventivos tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, y
- X. Formular y difundir programas preventivos, por sí o por medio de personas morales especializadas en la materia, tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, a través de la celebración de los convenios respectivos.

**Artículo 41.-** La atribución de **realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad,** comprende:

- I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y delitos ambientales a través de personal de los cuerpos de policía especializados en materia ambiental;
- II. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno de la Ciudad;
- IV. Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los indiciados por actos u omisiones que constituyan un delito ambiental o infracción administrativa, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;
- V. Capacitar al Personal Policial en materia ambiental y de protección animal en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales.
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.
- VIII. Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad.

Derivado de la normatividad anterior, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente, en su agravio señaló que el sujeto obligado no respondió a la cuestión planteada en lo solicitado, referente a las **razones de su implementación del cuerpo policial bancario en las tareas de seguridad en la Alcaldía Álvaro Obregón.**

2.- El sujeto obligado centró su respuesta únicamente en citar la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, en su artículo 5 que señala el concepto de Seguridad Ciudadana y su objeto, y, en el artículo 52 que establece en lo general las funciones de los cuerpos policiales, ratificándola en sus manifestaciones.

3.- Si bien es cierto, que en la generalidad los cuerpos policiales deben cumplir con las funciones de inteligencia, prevención, proximidad social, atención a víctimas, investigación, reacción, custodia y demás disposiciones normativas aplicables que como señaló la parte recurrente en su agravio se queda en la generalidad de funciones y tareas que realiza el cuerpo policial bancario, también es cierto, que al también requerir las razones para la implementación en la Alcaldía en cita del cuerpo de seguridad específico de la Policía Bancaria e Industrial, el sujeto obligado debió, en aras a la máxima publicidad, dar una respuesta más amplia con elementos de la propia normatividad que rige la seguridad ciudadana en la Ciudad.

4.- Para ello, en la misma Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; por ejemplo, en el artículo 22 se establecen las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de seguridad ciudadana; en el artículo 23 trata de la función del Cabildo en la adopción de acuerdos sobre la materia; el Capítulo III, regula los Gabinetes de Seguridad Ciudadana de Demarcaciones Territoriales, en su artículo 35, establece que en las demarcaciones territoriales se

constituirán Gabinetes de Seguridad Ciudadana para articular la coordinación entre el Gobierno, las Alcaldías y el Gobierno Federal, en el artículo 36 de la integración de los Gabinetes señalados y que existe un Reglamento correspondiente; también el Capítulo IV en el artículo 38 norma los Gabinetes de Coordinaciones Territoriales que tiene la función específica de hacer posible la coordinación entre el ámbito territorial entre los cuadrantes de policía, el gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el artículo 39 señala quienes integran tales Gabinetes y el 40 habla de su reglamento respectivo; el artículo 53 establece el modelo de cuerpos policiales que involucra a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que incluye a la Policía Bancaria e Industrial y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad; el artículo 55 trata de las policías, incluyendo, la Policía Bancaria e Industrial que actúan bajo la dirección y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y, el 57 habla de las Leyes orgánicas de las instituciones policiales.

5.- Asimismo, en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece en el Título Tercero la regulación de la Policía de Proximidad, en cuyo artículo 18 establece la integración de la Policía de Proximidad, que incluye a la Policía Bancaria e Industrial, y, el Capítulo IV está dedicado a las funciones policiales establecidas en el artículo 32:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden públicos en la Ciudad;
- II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración, para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;
- IV. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Ciudad, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad;
- VII. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad ciudadana en la Ciudad;
- VIII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

- IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad de personas y vehículos en la vía pública, y
- X. Realizar acciones en coordinación con las autoridades en materia ambiental, para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad

Y, del artículo 33 al 41 se desagregan cada una de las funciones mencionadas, lo cual permite tener no sólo más claras las funciones y tareas de la Policía Bancaria e Industrial, sino también, se pueden entender las razones normativas de su presencia activa en la Alcaldía Álvaro Obregón, pues, de antemano está claro que los cuerpos policiales deben ajustar sus funciones y tareas con apego a lo establecido en la normatividad que las rige.

En síntesis, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no dio respuesta completa a lo solicitado por la parte recurrente ni se realizó bajo el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia, puesto que, lo solicitado se encuentra en la propia normatividad no sólo de manera genérica, sino también, más desagregada que deja en claro las razones normativas de la presencia activa de la Policía Bancaria e Industrial en la Alcaldía Álvaro Obregón, motivo por el cual, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que bajo el principio de máxima publicidad y con la normatividad que rige lo solicitado, le proporcione a la parte recurrente las razones de la implementación en las tareas de seguridad de la Policía Bancaria e Industrial en la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto, de brindarle atención con mayor certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:



**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la información fue incompleta**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá emitir una nueva respuesta en la que bajo el principio de máxima publicidad y con la normatividad que rige lo solicitado, le proporcione a la parte recurrente las razones de la implementación en las tareas de seguridad de la Policía Bancaria e Industrial en la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto, de brindarle atención con mayor certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. La nueva respuesta deberá notificarse a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2236/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**